

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RAD 110014003009-2015-901-00

Naturaleza proceso: Declarativo

Demandante: Felipe Calderón

Demandado: Rosa Rincón

Ingresadas las presentes diligencias para resolver lo que en derecho corresponde, encuentra esta sede judicial que el escrito remitido por el profesional del derecho Omar Cruz Amaya al correo institucional del juzgado el día 22 de julio de 2020 y, a través del cual sustentó la apelación parcial en contra de la sentencia de fecha 5 de marzo de 2018 no será tenido en cuenta, toda vez que los reparos formulados en contra de la misma son aquellos presentados dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación y, no con posterioridad, cuya sustentación se hará ante el superior, sin que haya lugar a correr traslado del escrito a la contraparte; de manera que, el memorial de reparos de la sentencia apelada corresponde a aquel que fue allegado dentro de dicha oportunidad por el apelante.

Por otra parte, en lo que tiene que ver con la solicitud de aclaración del traslado aportado por el abogado Gutiérrez Tapias, el despacho requiere a la **secretaría** del juzgado para que rinda un informe completo y pormenorizado respecto del mismo, pues, en efecto, dentro del registro de actuaciones del presente proceso aparecen dos anotaciones del 1 de octubre de 2020 surtiendo el traslado de que trata el inciso 1° del art. 326 del C. G del P; téngase en cuenta que, tal y como señaló el memorialista del escrito de “sustentación” del recurso de apelación parcial en contra de la sentencia aludido no se surte traslado alguno por parte de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina'.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA

JUEZ

(2)